



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Iniciado el trámite incidental, se allega respuesta por parte de la Mayor Eva Lucía Macías Torres, Directora del Establecimiento de Sanidad Militar del Grupo de Caballería N° 1 General José Miguel Silva Plazas, en la que anexa historia clínica del accionante FERNEY GARCIA, así como prueba de remisión de aquella el día 19 de septiembre de 2023, al correo personal y al de la firma de abogados que lo representa, pudiéndose verificar el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues da y notifica respuesta clara, congruente y de fondo al derecho de petición que el accionante le hiciera el pasado 12 de mayo de 2023.

Respecto del accionado Centro Especializado de Urología S.A.S., se limita, tal como lo hiciera en el trámite de acción de tutela, a dar respuesta a este despacho manifestando que, verificada su base de datos, no encuentra información del paciente, no existiendo historia clínica de él y que dentro de sus especialidades no se encuentran las de psicología ni la de psiquiatría. Sin embargo, NO EMITE ni notifica respuesta alguna al peticionario, o por lo menos, no allega evidencia alguna de haberlo realizado.

Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental respecto del Establecimiento de Sanidad Militar del Grupo de Caballería N° 1 General José Miguel Silva Plazas, por evidenciarse cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Juzgado el pasado el 04 de agosto de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00277-00, y por tanto, de imponer sanción alguna a sus funcionarios, desvinculándolo del presente trámite.

Respecto al Centro Especializado de Urología S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido por el señor FERNEY GARCIA, a través de apoderado judicial, a saber:

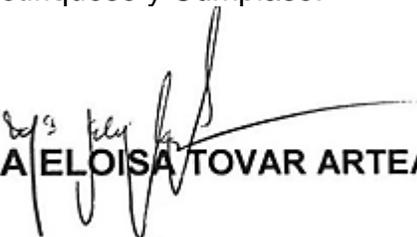
PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

- Documental. Téngase como prueba los documentos allegados por la accionante con el escrito incidental.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

No solicitó prueba alguna.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00328-01
JGT